



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02906.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de septiembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **PRESIDENTE: #####**, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de la visita del técnico y solicita su devolución.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de marzo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo por el desplazamiento del técnico es correcto y adjunta el parte de mantenimiento en el que se le informa del cargo de 30,13 €.

La parte reclamante aporta escrito del 18 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que en ningún momento se le informó del pago del técnico, tanto en la llamada como cuando estuvo en la casa. Cuando llamó por teléfono, la persona del departamento de averías no le informó de que la visita supondría un coste y fue la empresa la que envió al técnico, sabiendo ya cuál era la avería, y además no firmó el parte, en el que aparece una cruz que simula su firma, lo que podría constituir una suplantación de personalidad.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que la situación sigue igual.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa no acredita haber informado previamente que la visita del técnico tenía coste y su precio. En consecuencia, **la empresa debe abonar a la parte reclamante 24,90 € + IVA** correspondiente al cargo "Desplazamiento Técnico", de la factura de 15 de enero de 2021.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.